



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Marcos, Sucre, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA

RADICADO: 70-708-31-84-001-2014-00075-00

SECRETARIA: Al Despacho de la Sra. Juez el proceso en referencia informándole que la Dra. **AURA CRISTINA SALGADO CASTILLO**, presento escrito mediante correo electrónico recibido el día 02/07/2020, en el que solicita el impulso del proceso

Para lo de su cargo.

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR

SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE**

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 70-708-31-84-001-2014-00075-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: ALBERTO JOSE SALGADO LOPEZ Y OTROS

CAUSANTE: FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO

OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra al despacho el expediente que contiene el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO**, promovido por el señor **ALBERTO JOSE SALGADO LOPEZ Y OTROS**, mediante apoderado judicial, para resolver en él la solicitud de impulso del proceso, solicitado por la apoderada judicial de la Sra. ANA CRISTINA LOPEZ MONTERROZA.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Revisadas detalladamente cada una de las actuaciones proferidas por el Despacho, se tiene como última actuación auto interlocutorio que data seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en el que se resuelve aprobar en todas sus partes la diligencia de inventario y avalúo, con fundamento en el art. 601-4 del C. P. C.

Al respecto el artículo 608, Del Código de Procedimiento Civil señala que:

"...Aprobado el inventario y los avalúos, el juez decretará la partición a solicitud del cónyuge sobreviviente o de

cualquier heredero o legatario, salvo cuando esté pendiente el remate de bienes.”. (...).

De la interpretación del artículo en cita, se desprende que el decreto de la partición reclama que sea a petición de parte, con lo que el impulso del proceso, está en cabeza de los sujetos legitimados para ello, correspondiéndoles hacer la solicitud formal, que en este caso atendiendo la etapa en que se encuentra el proceso, sería la solicitud del decreto de la partición, como acto rogado, para que el juez se pronuncie al respecto.

No obstante, lo anterior, mediante Acuerdo No. PSAA15-10392, expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone que a partir del 1º de enero del 2016, la aplicación de Ley 1564 de 2012, en todo los Distritos judiciales del País, siendo así y al tenor del numeral 5º del artículo 625 de la presente norma, el presente asunto en lo sucesivo se tramitará conforme a la nueva legislación.

Al respecto dispone el artículo 507 del Código General del Proceso que:

“En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.

Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia”. (...)

Normatividad de la que se entiende implícita el decreto de la partición, una vez finalizada la audiencia de inventario y avalúo, diligencia que en el presente asunto fue aprobada mediante auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo así viene procedente ordenar decretar la partición de los bienes relictos del haber sucesoral del causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO y en consecuencia por estar facultados para ello, se reconocerá a los Doctores (as) LUIS EDUARDO RESTREPO PERCY y AURA

CRISTINA SALGADO CASTILLO, como partidores dentro del presente asunto, a quienes se les concederá el termino de veinte (20) días para presentar el correspondiente trabajo de partición de conformidad con los artículos 42 y 507 ibidem.

Sin más consideraciones se,

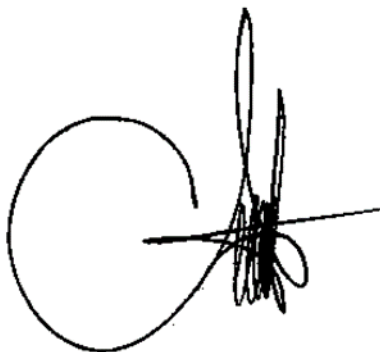
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el presente asunto en lo sucesivo se tramitará conforme a las reglas de la Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la partición de los bienes que fueron debidamente inventariados, avaluados y aprobados, que integran la masa sucesoral del causante FILADELFO ISAIAS SALGADO HERAZO, cuya sucesión intestada se radico y abrió en este juzgado.

TERCERO: RECONOCER a los Doctores (as) LUIS EDUARDO RESTREPO PERCY y AURA CRISTINA SALGADO CASTILLO, como partidores dentro del presente asunto, a quienes se les concederá el termino de veinte (20) días para presentar el correspondiente trabajo de partición de conformidad con los artículos 42 y 507 ibidem. Póngasele a disposición por medio de correo electrónico las piezas procesales que requieran para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line extending to the right.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ